REF.: ENVÍO NÓMINA DE INSTRUMENTOS SUSCEPTIBLES DE CUSTODIA.

Para las empresas de depósito de valores

Esta Superintendencia, en conformidad a lo dispuesto en la letra a) del artículo 4° del D.L. N° 3.538, de 1980, el artículo 25 del D.F.L. N° 251, de 1931, y la ley N° 18.876, ha estimado necesarios instruir a las empresas de depósito de valores, regidas por la última disposición legal citada, a fin de que envíen a las compañías de seguros y reaseguro y a este Servicio, nómina de los instrumentos susceptibles de su custodia. Dicha nómina deberá ser reenviada cada vez que sufra modificación.

Será responsabilidad de las empresas de depósito acreditar el cumplimiento de la anterior instrucción.

VIGENCIA

La presente Circular entrará en vigencia a contar de esta fecha, debiéndose enviar la primera nómina antes del 30 de enero de 2004.

SUPERINTENDENTE